

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1297 Decreto n.º 10/2016, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se modifica la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Cueva Negra, definiendo el bien y estableciendo su entorno de protección, en el término municipal de Fortuna.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Cueva Negra en Fortuna tiene la consideración de bien de interés cultural, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada ley la Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 2 de abril de 2014, incoó procedimiento de modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Cueva Negra y el establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Fortuna, publicada en el BORM número 88 de 16 de abril de 2014. Contra la citada resolución se interpuso recurso de alzada, el cuál fue resuelto por orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 18 de julio de 2014, tal y como consta en el expediente administrativo DBC 000020/2013.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la pretendida modificación la Real Academia Alfonso X el Sabio y la Universidad de Murcia.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 29, de 12 de marzo de 2015) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Fortuna y a los interesados. Durante estos trámites se han presentado alegaciones por parte de uno de los interesados en el procedimiento, las cuáles han sido analizadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, tal como consta en el informe emitido el 17 de noviembre de 2015 que obra en el expediente y en los informes de 25 de noviembre de 2015 en los que se justifica y se propone la delimitación del bien y su entorno de protección.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Cultura y Portavocía considera que procede modificar la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Cueva Negra, en Fortuna, estableciendo su entorno de protección, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 21 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Cultura y Portavocía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 17 de febrero de 2016

Dispongo:

Artículo único

Se modifica la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Cueva Negra, en el término municipal de Fortuna, definiendo el bien y estableciendo su entorno de protección, según descripción, delimitación, justificación y criterios de protección que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 17 de febrero de dos 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Cultura y Portavocía, Noelia María Arroyo Hernández.

Anexo

Decreto por el que se modifica la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Cueva Negra, en el término municipal de Fortuna (Exp. DBC 000020/2013)

I. Justificación de los cambios en la delimitación del BIC desde la resolución inicial

El informe que la Universidad de Murcia consultada como institución consultiva sobre el expediente de referencia remitió, con entrada en la Administración Regional el 15 de octubre de 2014, de fecha 23 de julio de 2014 redactado por el departamento de Prehistoria, Historia Antigua, Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, con carácter favorable a la modificación propuesta, pero estableciendo una propuesta de ampliación tanto del área establecida para el monumento como del entorno y mencionando una serie de elementos complementarios del propio Abrigo con textos pintados que se considera sin duda de interés se mencionen explícitamente en el decreto. A partir de dicho informe y de las visitas realizadas al monumento y su entorno por los servicios técnicos de Patrimonio Histórico se propuso una nueva redacción de algunos puntos de la declaración y una ampliación de la delimitación del monumento y puntualmente de su entorno que no afecta a nuevos propietarios y que recoge la filosofía del informe de la Universidad incluyendo dentro de las zonas protegidas la totalidad del área solicitada y la totalidad de los elementos patrimoniales y naturales especificados por la Universidad de Murcia que de facto ya se encontraban dentro, incorporando, exclusivamente la antigua fuente pública de sillería ubicada en la confluencia de caminos.

II. Definición del bien y de su entorno de protección

1. Emplazamiento

La Cueva Negra se halla a 400 m de altitud, en un relieve limitado por el norte por la Sierra de la Pila. Al noroeste se eleva la Sierra del Baño, mientras que al sur se extiende un territorio suavemente inclinado, sometido a procesos de erosión muy activos, que han originado un notable paisaje abarrancado en un paso natural que comunica Fortuna con el Valle del Segura.

2. Descripción

Cueva Negra se corresponde con una cavidad natural en la que se conservan una serie de inscripciones latinas en verso pintadas en tonos rojos, descifradas en parte, y que hacen referencias a divinidades del panteón romano (ninfas, Venus, Baco) así como a sus visitantes.

Se trata de uno de los documentos más relevantes de la historia antigua de la Península Ibérica, no sólo por las alusiones virgilianas de los versos, también por el refinado estilo literario de algunas de ellas, que denotan el elevado nivel de sus autores, peregrinos de este santuario probablemente relacionado con el cercano Santuario de las Aguas (Baños Romanos de Fortuna).

Su existencia era algo conocido por los habitantes del entorno desde antiguo, pero no fue hasta 1981, cuando un profesor de un instituto de Molina de Segura comunicó a dos alumnos de quinto curso de Historia Antigua y Arqueología de la Universidad de Murcia la existencia de estas inscripciones. A partir de ese momento, y dirigido por D. Antonino González Blanco, catedrático de Historia Antigua de dicha Universidad, se inicia la primera actuación científica en el yacimiento y se aborda la transcripción, traducción y análisis de los textos.

Durante más de 20 años han sido estudiados por investigadores de diferentes disciplinas (filólogos, historiadores y arqueólogos), publicándose varias monografías y decenas de artículos al tiempo que se ha presentado el hallazgo en diferentes congresos especializados nacionales e internacionales.

El descubrimiento de las inscripciones latinas, *tituli picti*, planteó la necesidad de realizar trabajos arqueológicos en este lugar, con el objeto de buscar el contexto material del mismo y la posible relación con las inscripciones, actuaciones que se realizaron en Diciembre de 1985.

La mayor parte de los textos fueron realizados a lo largo de los siglos I y II d.C.; aunque la mayoría de las inscripciones estudiadas se concentran en dos paneles de reducidas dimensiones, se tiene la certeza de que éstas cubrieron buena parte de las paredes de la Cueva; en catas de limpieza realizadas en otros sectores del abrigo se han localizado restos, aunque muy deteriorados, de nuevas inscripciones. Aunque la cronología altoimperial está fuera de duda, dos hechos parecen indicar su uso como santuario al menos desde época ibérica, continuando los romanos una tradición anterior, adoptándola a sus usos y costumbres, como se deduciría de la proximidad de dos yacimientos ibéricos (Castillico de las Peñas y Castillejo de los Baños) y la existencia de graffías iberizantes, que probarían que en el sureste peninsular el ibérico aún está lo suficientemente vivo para modificar el latín colonial. Las divinidades que en más ocasiones aparecen citadas en las inscripciones de la Cueva Negra son las ninfas. Desde Homero se hallaba fijada la mitología de las ninfas en tres divisiones: de las montañas, de las aguas y de los campos. En el caso de la Cueva Negra nos encontramos lógicamente con las de las Aguas (náyades), apareciendo éstas siempre relacionadas con las aguas, ya sean corrientes o estancadas y con las dotadas de virtudes medicinales, como las de Fortuna. No se les suele construir templos a las ninfas, sino que el culto se le solía rendir en su lugar de residencia (montes, ríos, árboles, etc...); la Cueva Negra, en la que había un nacimiento de agua, y los montes que la rodean, sería el Santuario.

Igualmente importantes son otras referencias conservadas como la de un Sacerdos Asculepi Ebusitani, inscripción probablemente conmemorativa de unos viajeros, uno de los cuales sería sacerdote de Esculapio en Ibiza; a Baco divinidad relacionada con los espíritus de las aguas, de las montañas y la naturaleza; o a Venus, por citar sólo algunas de las numerosas divinidades mencionadas en los versos de la Cueva Negra.

Por último, resulta imprescindible destacar la relación entre la Cueva Negra y el cercano yacimiento de Baños de Fortuna, hasta el punto que los que llegan de fuera, atraídos por la fama de los baños, acuden también a la Cueva Negra, como una etapa más, ineludible, del viaje. Antes de plantear cualquier interpretación hay que tener en cuenta el carácter del yacimiento emplazado en los Baños; tendría una parte lúdica (un establecimiento termal, al estilo de los baños públicos tan abundantes en las ciudades romanas), aún sin excavar y una parte medico-religiosa: el templo que enmarca el nacimiento, al que acudían aquellos que deseaban curar sus enfermedades físicas o emocionales. Los que viajaban con este fin a Fortuna tenían que realizar un circuito completo, que implicaba a acudir a la Cueva Negra, ofrecer a los dioses sus promesas y, a continuación, desplazarse hasta el Balneario, donde también rendían presentes y ofrecían promesas a la divinidad para después tomar las aguas de forma ritualizada esperando la solución a sus males. En este sentido algunos autores han destacado la Cueva Negra como "lugar literario" (Mayer, Stylow, 1996:

367-406). Así, los textos que se leen en la cueva son primeramente literarios, y el culto y la educación se han convertido en un motivo disponible para la poesía. Considerando el carácter virgiliano de algunos de los versos, que estos son correctamente formulados, con una estructura métrica aceptable, permite suponer que sus autores serían hombres procedentes de una élite urbana, culta y romanizada, probablemente habitantes de Carthago Nova, que subían desde los baños de Fortuna, donde tomaban las aguas, hasta la Cueva, donde pasar un buen rato en ocasión de algunas de las fiestas religiosas que se celebrarían allí.

A partir de los ss. III-IV, Fortuna sufre una regresión que, si bien se documenta en todos los yacimientos, en la Cueva Negra es especialmente evidente. Coincidiendo con la decadencia de los cultos paganos, el uso religioso de la Cueva Negra comenzó a decaer, proceso que culmina a inicios del s.V d.C. No obstante la pervivencia del carácter sacro del lugar se refleja en su vinculación hasta la actualidad con la celebración del día de la mona de pascua.

3. Delimitación del bien

La delimitación del monumento declarado como Bien de Interés Cultural se inscribe en un polígono irregular que incluye la cueva en la que se documentan los títuli picti dando un margen a las cavidades interiores, el manantial de agua, el área excavada en 1985 y el abrigo prehistórico cercano; así mismo se integran las estructuras hidráulicas ubicadas al pie del monte y que se relacionan íntimamente con el carácter salutar de las aguas y el antiguo camino de acceso a pie aun claramente reconocible sobre el terreno. Su límite discurre por el terreno sin marcadores reconocibles. Este a su vez queda incluido dentro de un entorno de protección cuyo límite occidental desciende por el curso de un arroyo, el meridional se ajusta en parte a una carretera asfaltada que conduce hasta la cueva, delimita incluyendo la antigua fuente pública de sillería ubicada en la confluencia de caminos y sigue un camino de tierra, coincidiendo en la parte este con el antiguo camino de la Cueva Negra a los Baños, que se mantuvo hasta mediados de la centuria pasada consolidando una vía ancestral y cuya documentación se mantiene en los archivos de la oficina de urbanismo del Ayuntamiento de Fortuna. El resto de la delimitación discurre por terreno de monte sin marcadores reconocibles. Dentro de este entorno y tal como se marcan en los planos adjuntos se localizarían la olmeda y balsa relacionadas con las estructuras hidráulicas al pie de la cueva, ya en la rambla, una canalización de lajas y cronología indeterminada en el extremo inferior occidental de la terraza de cultivo inferior, la antigua planta embotelladora de agua, una calera que explica la degradación de los suelos de la cueva por su extracción para la producción de cal y la ya mencionada antigua Fuente pública de sillería.

3.1. Justificación

La delimitación del monumento Cueva Negra de Fortuna viene justificada por la necesidad de proteger y conservar el patrimonio existente en esa área, dada la relevancia y valor cultural de las inscripciones halladas en la Cueva, así como por la necesidad de garantizar la integridad del medio físico y ambiental que alberga al conjunto arqueológico. A su vez ésta queda incluida dentro de Entorno de Protección del BIC Cueva Negra de Fortuna que asegura la conservación de esta importante estación de arte rupestre, del mismo modo que salvaguarda la unidad fisiográfica y geoestructural del macizo rocoso como parte consustancial de la cavidad y del espacio definido por los caminos y rutas tradicionales íntimamente ligados al santuario, espacio en el que cualquier intervención puede suponer

una alteración de las condiciones de percepción del bien y carácter del ambiente que rodea la cueva. En el monumento y su entorno se integran, así mismo, la totalidad de elementos arqueológicos o etnográficos que se relacionan con la historia del uso de las cavidades, de sus aguas, o de su propio soporte pétreo.

3.2. Puntos delimitadores

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: Etrs 89

COORDENADAS UTM MONUMENTO CUEVA NEGRA:

X=662534.3179 Y=4230567.4605

X=662526.9473 Y=4230568.9682

X=662516.3939 Y=4230572.1509

X=662505.0030 Y=4230578.1814

X=662487.7490 Y=4230589.4049

X=662465.6372 Y=4230608.5015

X=662459.1041 Y=4230618.7198

X=662457.5965 Y=4230631.1159

X=662461.2818 Y=4230638.3190

X=662467.3123 Y=4230649.5424

X=662472.8403 Y=4230655.2379

X=662486.9114 Y=4230661.4359

X=662527.4498 Y=4230664.4512

X=662566.4806 Y=4230661.7709

X=662596.9681 Y=4230656.0755

X=662634.3238 Y=4230644.8520

X=662644.3746 Y=4230636.4763

X=662651.9127 Y=4230625.9229

X=662655.4305 Y=4230613.8619

X=662654.4255 Y=4230593.7602

X=662650.4051 Y=4230586.7247

X=662627.6232 Y=4230569.3032

X=662610.8718 Y=4230558.2473

X=662590.9376 Y=4230545.6837

X=662602.1611 Y=4230520.7241

X=662588.5924 Y=4230516.3688

X=662573.1812 Y=4230546.5213

X=662552.4094 Y=4230560.7600

COORDENADAS UTM ENTORNO CUEVA NEGRA:

X=662853.9904 Y=4230902.2857

X=662843.0526 Y=4230801.7873

X=662832.0525 Y=4230775.2878

X=662840.3024 Y=4230760.7880

X=662847.4899 Y=4230753.2881

X=662851.9274 Y=4230742.2883



X=662851.4899 Y=4230736.7884
X=662855.1148 Y=4230717.2887
X=662859.1147 Y=4230700.7889
X=662855.8647 Y=4230679.7893
X=662852.6771 Y=4230670.7894
X=662858.0520 Y=4230637.7899
X=662867.3645 Y=4230620.2902
X=662875.5519 Y=4230599.7905
X=662879.2394 Y=4230588.2907
X=662881.3018 Y=4230565.7911
X=662881.8642 Y=4230546.7914
X=662878.5516 Y=4230521.2918
X=662884.1141 Y=4230507.7920
X=662897.7391 Y=4230499.2921
X=662905.9890 Y=4230489.2922
X=662924.1765 Y=4230479.2924
X=662943.9264 Y=4230469.2925
X=662964.5513 Y=4230437.2930
X=662979.1497 Y=4230418.4707
X=662987.8012 Y=4230406.7934
X=662979.3637 Y=4230398.2936
X=662944.3636 Y=4230370.7941
X=662914.8636 Y=4230354.2944
X=662890.6135 Y=4230331.7948
X=662864.3009 Y=4230318.0740
X=662855.6405 Y=4230344.0550
X=662842.3169 Y=4230362.0417
X=662838.3198 Y=4230375.3653
X=662831.6580 Y=4230398.0153
X=662819.0004 Y=4230406.6756
X=662795.8504 Y=4230408.2578
X=662767.5375 Y=4230408.2579
X=662731.7299 Y=4230409.9234
X=662700.0860 Y=4230405.7598
X=662682.9936 Y=4230401.4717
X=662683.2300 Y=4230394.1800
X=662691.5800 Y=4230387.6800
X=662682.2600 Y=4230383.7500
X=662679.9004 Y=4230368.2374
X=662656.9835 Y=4230375.6987
X=662644.1927 Y=4230373.5669
X=662640.4620 Y=4230361.8422



X=662642.5938 Y=4230347.9857
X=662634.0665 Y=4230335.1951
X=662613.2814 Y=4230321.8716
X=662590.8975 Y=4230313.3446
X=662573.9071 Y=4230313.2700
X=662518.9919 Y=4230323.8436
X=662491.7048 Y=4230307.8128
X=662461.0069 Y=4230312.2469
X=662448.0456 Y=4230306.4485
X=662432.0144 Y=4230305.7664
X=662408.4794 Y=4230310.5416
X=662388.3552 Y=4230318.7276
X=662371.9830 Y=4230328.6190
X=662360.3860 Y=4230336.4639
X=662343.6728 Y=4230347.0375
X=662334.1223 Y=4230351.1305
X=662321.1762 Y=4230363.2951
X=662302.3638 Y=4230381.2949
X=662288.3013 Y=4230386.7948
X=662272.0513 Y=4230397.7947
X=662256.2389 Y=4230419.2944
X=662249.5515 Y=4230435.7941
X=662245.3016 Y=4230463.7937
X=662245.1383 Y=4230479.2048
X=662241.8642 Y=4230498.2932
X=662240.2395 Y=4230559.7922
X=662238.1145 Y=4230577.2919
X=662232.9896 Y=4230598.2916
X=662218.8022 Y=4230622.7913
X=662203.8648 Y=4230650.2909
X=662176.9902 Y=4230739.2895
X=662199.9277 Y=4230747.2894
X=662212.1777 Y=4230749.7893
X=662231.6777 Y=4230756.7892
X=662240.8027 Y=4230757.2891
X=662256.0527 Y=4230757.2891
X=662253.9277 Y=4230771.2889
X=662254.8028 Y=4230781.2887
X=662258.6778 Y=4230791.7886
X=662277.3653 Y=4230789.2886
X=662288.7403 Y=4230787.2886
X=662296.7403 Y=4230784.7886



X=662304.8028 Y=4230788.7885
X=662315.6153 Y=4230806.2882
X=662324.9904 Y=4230824.7879
X=662333.7404 Y=4230824.7879
X=662340.9279 Y=4230820.2880
X=662348.0528 Y=4230807.7882
X=662351.4278 Y=4230801.2882
X=662355.5528 Y=4230793.7884
X=662361.5528 Y=4230787.7884
X=662372.9902 Y=4230786.7884
X=662384.1153 Y=4230795.2883
X=662387.3028 Y=4230809.2881
X=662389.3654 Y=4230820.2879
X=662396.2404 Y=4230825.2878
X=662404.9904 Y=4230820.2879
X=662417.8653 Y=4230817.2879
X=662426.2403 Y=4230813.7879
X=662443.1153 Y=4230822.7877
X=662448.5529 Y=4230831.7876
X=662446.8029 Y=4230848.7873
X=662447.7405 Y=4230861.2871
X=662454.9905 Y=4230867.2870
X=662464.4905 Y=4230863.2871
X=662478.8654 Y=4230855.2872
X=662487.5529 Y=4230846.2873
X=662495.1779 Y=4230843.2873
X=662503.8654 Y=4230840.2873
X=662512.9904 Y=4230838.7874
X=662518.8029 Y=4230843.2873
X=662518.9279 Y=4230856.7871
X=662521.0530 Y=4230875.7868
X=662529.4905 Y=4230884.7866
X=662540.5530 Y=4230880.7866
X=662545.3655 Y=4230871.7868
X=662552.5529 Y=4230862.7869
X=662571.6154 Y=4230863.2869
X=662578.8029 Y=4230860.2869
X=662591.6779 Y=4230853.7870
X=662598.5529 Y=4230857.2869
X=662605.2404 Y=4230873.2866
X=662614.4279 Y=4230875.2866
X=662626.1154 Y=4230863.7867

X=662633.3029 Y=4230859.2868
X=662642.4279 Y=4230858.2868
X=662649.7404 Y=4230865.2867
X=662650.9904 Y=4230874.2865
X=662649.9280 Y=4230883.7864
X=662645.8655 Y=4230895.2862
X=662640.6155 Y=4230901.7861
X=662639.6156 Y=4230914.2859
X=662643.4906 Y=4230925.7857
X=662650.0531 Y=4230930.2856
X=662659.1781 Y=4230926.7857
X=662667.4906 Y=4230919.7858
X=662675.3655 Y=4230909.2859
X=662679.8655 Y=4230903.2860
X=662703.8655 Y=4230901.2860
X=662735.1780 Y=4230908.2858
X=662752.2405 Y=4230902.7859
X=662765.6780 Y=4230908.7858
X=662773.2405 Y=4230905.7858
X=662789.9279 Y=4230896.7859
X=662815.0529 Y=4230894.2859
X=662826.8029 Y=4230887.2860
X=662834.4904 Y=4230896.2858
X=662853.9904 Y=4230902.2857

4. Criterios de protección

Dada la condición de BIC con categoría de Monumento de la Cueva Negra, en el monumento no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Del mismo modo queda prohibido cualquier tipo de actuación, directa o indirecta, sobre la cueva y los tituli picti salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural. Cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado para el monumento o su entorno, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural. En el entorno de protección no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.



